

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0674-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paulo Gonzalo Martínez López e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Ganadería.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación anexe los aretes al registro de los fierros, marcas y tatuajes. Cuando la movilización de ganado se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevará a cabo siempre y cuando se establezca que los dispositivos de identificación sean propiedad del ganadero que los adquiera. El propietario será responsable de mantener actualizado el registro correspondiente, notificando a la autoridad competente cualquier venta o transferencia de ganado, la actualización del registro del arete y la baja en caso de muerte del animal e incorporar mecanismos para dar de baja los aretes de animales vendidos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los incisos, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando reproducir textualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS. ARTÍCULO 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. <u>Así mismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento</u> ...	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN. Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue: Artículo 13. La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. <u>Así mismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes, así como los dispositivos de identificación como los aretes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.</u> La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de



A) a la C). ...

No tiene correlativo.

propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:

A) Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;

B) Se obtenga la certificación de la Asociación Local que exista en el municipio y;

C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoonosanitarios.

D) Se establezca que los dispositivos de identificación sean propiedad del ganadero que los adquiera, quien será responsable de mantener actualizado el registro correspondiente.

E) Se obligue a los propietarios a notificar a la autoridad competente cualquier venta o transferencia de ganado, asegurando la actualización del registro del arete y la baja en caso de muerte del animal.

F) Se incorporen mecanismos para dar de baja los aretes de animales vendidos, asegurando la continuidad de la trazabilidad y evitando el uso indebido de los mismos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.